

A DESPACHO: 13 de noviembre de 2020, informando que por reparto correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA. Provea.-

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA**

Popayán Cauca, trece (13) de Noviembre dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1588

**PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LIBIA RENGIFO VELASCO
DEMANDADOS: H. DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE PEDRO GIL RENGIFO CHAVES Y
OTROS.**

RADICADO: 2020-00373

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, formulado por la señora **LIBIA RENGIFO VELASCO**, a través de apoderado judicial en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO GIL RENGIFO CHAVES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Una vez realizado el examen pertinente a la presente demanda, se encontraron las falencias que se determinan a continuación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5o inciso 2o del decreto 806 de 2020, el poder debe contener el correo electrónico del apoderado judicial que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Se aporta certificación especial de pertenencia y certificado catastral especial, correspondiente al inmueble encartado en la litis con vigencia del año 2018, certificados que deben presentarse **actualizados** conforme al núm. 5 del art. 375 del CGP en concordancia con del art. 72 de la 1579 de 2012.

Para efectos de lo previsto en el artículo 87 del CGP., deberá informar si se ha iniciado sucesión del señor PEDRO GIL RENGIFO CHAVES.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada por la señora **LIBIA RENGIFO VELASCO**, a través de apoderado en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINAS DEL SEÑOR PEDRO GIL RENGIFO CHAVES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente

decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. OLGA NIDIA ZUÑIGA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.310.644 de Popayán y tarjeta profesional No. 108.707 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

MDMNT
2020-00373

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30c79fd979d7f347900806d08fb490776cf077fb9f68745a7e3466ca204f2d7e

Documento generado en 12/11/2020 09:19:32 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**